

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1921-2019-OS/OR APURÍMAC**

Abancay, 06 de agosto de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201900035631, el informe de Instrucción N° 1729-2019-OS/OR APURÍMAC, el Oficio N° 1307-2019-OS/OR APURÍMAC, el Informe Final de Instrucción N° 1278-2019-OS/OR-APURÍMAC y el Oficio N° 3028-2018-OS/OR APURÍMAC, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, Estación de Servicios, operado por el administrado **MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA**, con Registro de Hidrocarburos N° **133850-050-120118** y Registro Único del Contribuyente N° **10096426670**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 12 de enero del 2018, la empresa MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA, obtuvo el Registro de Hidrocarburos N° 133850-050-120118 para el establecimiento ubicado en el SECTOR ILLANYA FRACCION DE LA PARCELA N° 35, CARRET. ABANCAY - CHALHUANCA KM. 07, en el distrito de ABANCAY, provincia de ABANCAY, departamento de APURIMAC, para desarrollar la actividad de Estación de Servicios, con una capacidad de almacenamiento de 25000 galones.
- 1.2.** Con fecha 04 de marzo del 2019 se asignó la Carta Línea 498936-1, al Ing. EDWARD JOHN CRUZ CERRON de la empresa supervisora CALUSS S.A.C., para realizar una visita de supervisión al establecimiento antes descrito, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad.
- 1.3.** Con fecha 04 de Marzo del 2019, siendo las 19:00 horas se realizó una visita de supervisión a la instalación anteriormente señalada, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, la diligencia que se llevó a cabo en presencia del señor MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA con DNI 09642667, quien se identificó como Encargado de la empresa MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA, la supervisión termina a horas 20:50 horas, hasta el momento en que me apersono a retirarme.
- 1.4.** Durante la visita se verificó mediante Acta Probatoria de Actos Inseguros en Grifos y/o Estaciones de Servicio, el administrado MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA, viene realizando actividades de hidrocarburos incumpliendo con las normas técnicas y de seguridad, verificándose al momento de la supervisión que se permite el estacionamiento nocturno de vehículos (vehículos estacionados con número de placas B2H-956, C5N-968, C3K-958) que no se encuentra en proceso de compra o con fallas, infringiendo el art. 51 del Decreto Supremo N° 054-93-EM, los vehículos seguían estacionados hasta el momento que me retire como se observa en las fotografías.
- 1.5.** El artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros,

Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.

- 1.6. El artículo 1º establece que los Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas, deben recabar en Osinergmin, a partir de la fecha y a más tardar un día antes del plazo fijado para el registro de la información que compete a cada uno de ellos, de acuerdo al cronograma a que hace referencia el artículo 4, un código de usuario y contraseña que les permita acceder al PRICE.

Asimismo, el artículo 2º señala que cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o en su defecto y debidamente autorizado, por Mesa de Partes la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. Asimismo, los Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel y Distribuidores en Cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país.

Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a Granel ni a los Distribuidores en Cilindros.

- 1.7. Conforme al informe de Instrucción N° 1729-2019-OS/OR APURÍMAC, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.8. Mediante Oficio N° 3028-2019-OS/OR APURÍMAC, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1278-2019-OS/OR-APURÍMAC, de fecha 27 de junio de 2019.
- 1.9. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1729-2019-OS/OR-APURÍMAC, señala que, el establecimiento de venta de combustibles, operado por el administrado **MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA**, no cumple con las obligaciones técnicas y de seguridad, conforme se indica a continuación: *“Al momento de la supervisión de fecha 04 de marzo de 2019, al establecimiento operado por el administrado MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA, se verificó el estacionamiento de los vehículos con placa B2H-956, C5N-968 y C3K-958, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas”*.
- 1.10. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, del establecimiento de venta de combustibles, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1729-2019-OS/OR-

APURÍMAC y el Oficio N° 1307-2019-OS/OR APURÍMAC, a la estación de servicios operado por el administrado MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

- 1.11. Con fecha 27 de junio de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1278-2019-OS/OR APURÍMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad del administrado MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA, con RUC N° 10096426670 y Registro de Hidrocarburos N° 133850-050-120118, por No haber cumplido con el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 054-93-EM, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.10.1 del presente informe.”.

- 1.12. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1278-2019-OS/OR APURÍMAC y el Oficio 3028-2019-OS/OR APURÍMAC, mediante Cédula de Notificación N° 3943-2019-OS/DSR, en fecha 10 de julio de 2019, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, el administrado no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1. Mediante informe Final N° 1278-2019-OS/OR-APURÍMAC de fecha 27 de junio de 2019, el Órgano Instructor estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1921-2019-OS/OR APURÍMAC**

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	Al momento de la supervisión de fecha 04 de marzo de 2019, al establecimiento operado por el administrado MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA, se verificó el estacionamiento de los vehículos con placa B2H-956, C5N-968 y C3K-958, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	2.2	0.20	Sí	0.10 ¹

2.2.2. Por lo expuesto, el administrado MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 51° del Decreto Supremo Nº 054-93-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** al administrado **MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA**, con una multa de **diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00035631-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

¹ 0.20 – (0.20 x 50%) = 0.10.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1921-2019-OS/OR APURÍMAC**

Artículo 3º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR al administrado **MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN
Órgano Sancionador